

*“Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización
del Poder Judicial del Estado de Campeche”*

Oficio VG/3981/2008

Asunto: Se emite Recomendación a la PGJE
San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre de 2008

C. MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,

Procurador General de Justicia del Estado.

P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el C. Alex Javier Hernández Zavala en agravio propio y de los CC. Imelda Gómez Jiménez, Antonio Hernández Alejandro, Ana Zavala García, Erick del Carmen Hernández Zavala, Joselin Gerónimo Reyes y de los menores M.P.H.G, A.G.C, Y.H.G, D.H.G, y G. M. G. y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre del año próximo pasado, el C. Alex Javier Hernández Zavala presentó un escrito de queja a este Organismo en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado específicamente del agente del Ministerio Público del turno “B”, del Director de Averiguaciones Previas “B” y de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de los CC. Imelda Gómez Jiménez, Antonio Hernández Alejandro, Ana Zavala García, Erick del Carmen Hernández Zavala, Joselin Gerónimo Reyes y de los menores M.P.H.G, A.G.C, Y.H.G, D.H.G, y G. M. G. En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **230/2007-VG/VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El C. Alex Javier Hernández Zavala, manifestó:

“El día 29 de noviembre de 2007, me encontraba laborando como soldador en el taller propiedad del señor Casanova, y a las 18:00 horas aproximadamente recibí una llamada telefónica de mi prima Mercedaria Hernández May, informándome que había llegado a mi casa, lugar que habito en compañía de mis padres los CC. Antonio Hernández Alejandro y Ana Zavala García, la C. Leydi Viviana González de la Cruz con 3 camionetas de color blanco grande de la policía ministerial, con aproximadamente 30 elementos policíacos uniformados con camisas con logotipo de la Procuraduría de Tabasco y del Estado de Campeche, con placas del Estado de Tabasco y otras sin placas, que en forma violenta y sin autorización judicial alguna, habían cortado el candado de la puerta de acceso y se introdujeron a mi domicilio con la intención de llevarse a mis hijos, de nombre María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz, de 3 y 2 años de edad, pasando algunos hasta el patio de la casa y otros permanecieron en el techo, pero como éstos en ese momento no se encontraban ahí, también con todo lujo de violencia, con pistola en mano saltaron unos por el patio y otros por el techo, introduciéndose al domicilio de la señora Imelda Gómez Jiménez, sacando a mis menores hijos quienes estaban en compañía de las menores Jazmín Guadalupe y Graciela de apellidos Martínez Gómez hijas de la señora Imelda y se llevaron a mis hijos, quedándose asustadas y llorando las menores hijas de la vecina, por lo que inmediatamente tome un taxi, para ir a ver que era lo que estaba sucediendo, pero al llegar encontré llorando a mi señora madre, quien me dijo que se habían llevado a mis menores hijos. Cabe hacer mención que en ningún momento mostraron algún documento que los autorizara para que allanara mi domicilio y el de la C. Imelda Gómez Jiménez.

El mismo día como a las 18:00 horas acudí a la Subprocuraduría a solicitar informe que era lo que estaba pasando pero el licenciado Oscar Prieto Olán, titular de la agencia del Ministerio Público turno B, me manifestó que no podían hacer nada ahí que fuera a las oficinas de la mesa de guardia de la policía ministerial, me apersoné a dichas oficinas y les expliqué lo que sucedió en mi casa, pero al final me dijeron que no podían hacer nada, que necesitaba presentar una demanda por escrito

para que posteriormente procedieran, por lo que a las 20:00 horas me tuve que ir sin que nadie me ayudara o me explicara que era lo que había pasado.

Posteriormente el día de ayer 30 de noviembre de 2007, a las 11:00 horas acudí con mi denuncia, me dijo que antes tenía que preguntar, por lo que me percaté que estaba hablando con el licenciado Modesto y le dijo "que me mandara a Campeche que él no iba a recepcionar nada", regresó el licenciado y me dijo que no iba a recepcionar la denuncia porque había recibido órdenes de arriba.

Posteriormente acudí a la Visitaduría regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para solicitar que me apoyaran en la recepción de mi denuncia y me atendió la licenciada Edith del Rosario López Yáñez, Visitadora Regional, llamó a la licenciada Lucía Florentina Rodríguez Ehuan, Visitadora Adjunta y le dio instrucciones para que acudiera al Ministerio Público y gestionara la recepción de la denuncia, por lo que después entró a hablar con el licenciado Oscar Prieto Olán, titular de la agencia del Ministerio Público turno B, salió y me dijo que el licenciado le había manifestado que las instrucciones de sus superiores era que la denuncia la recepcionaría la sexta agencia a cargo de la licenciada Verónica del Carmen Cardoza Rejón dentro de la A.M.H. 1910/07, a las 18:00 horas, por lo que decidí quedarme a esperarla pero hasta las 18:30 horas quitaron la cadena que se encuentra obstruyendo el acceso a las escaleras que comunican con el segundo piso lugar donde se encuentra ubicada la sexta agencia.

A las 18:40 horas llegó personal a la sexta agencia y le comentamos sobre la situación pero ésta dijo que no tenía conocimiento, se apersonó a las oficinas del licenciado Modesto, y nos dijo que no había autorizado que se recepcionara la denuncia y nos sugirió que habláramos con él, posteriormente en compañía del licenciado Alfredo Osorio Rodríguez le pedimos una audiencia con el licenciado Modesto pero éste de forma prepotente nos alzó la voz diciéndonos "ya les dije que no voy a recepcionar nada, no me interesa, háganle como quieran, es su palabra,

contra la mía, ya te dije que te salgas de mi oficina..”

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VG/2809/2007 de fecha 07 de diciembre de 2007, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 1203/2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría.

Mediante oficio VG/192/2007 de fecha 18 de enero de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copia debidamente certificada de las indagatorias AMH-1910/2007 iniciada en la Subprocuraduría de la tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, con motivo de la solicitud enviada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como de las constancias de hechos BCH 5225/07, BCH 5226/07 y BCH 5227/07 presentadas por los CC. Alex Javier Hernández Alejandro e Imelda Gómez Jiménez y que fueran turnadas a la segunda, cuarta y primera agencia del Ministerio Público de la referida Subprocuraduría con sede en Carmen, Campeche, mismas que fue proporcionadas mediante oficio 196/2008 de fecha 18 de febrero de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría.

Con fecha 19 de septiembre del 2008, compareció previamente citado ante este Organismo el C. Alex Javier Hernández Zavala, procediéndose a darle vista de los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables, diligencia que consta en la fe de comparecencia correspondiente.

Con fecha 25 de marzo del año en curso, personal de este Organismo se

apersonó a las inmediaciones de la calle Francisco Villa entre las calles Constitución y Juan Escutia de la Colonia Manigua de esta Ciudad, y recabó de manera oficiosa la declaración de los vecinos del lugar, diligencia que se hizo constar en la fe de actuación correspondiente.

Con fecha 26 de Marzo del año en curso, se presentaron previamente citadas y de manera oficiosa ante este Organismo las CC. Imelda Gómez Jiménez, Joselín del Rosario Jerónimo Reyes y Josefina Barrera López, procediéndose a recabar sus versiones de los hechos, diligencias que constan en la respectivas fe de comparecencias.

Con fecha 22 de mayo del 2008, se presentó previamente citada y de manera oficiosa ante esta Comisión la C. Ana Zavala García, diligencia que se hizo constar en la respectiva fe de comparecencia.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. Alex Javier Hernández Zavala el día 01 de diciembre del 2007 ante este Organismo.
- 2.-Informe de la autoridad (PGJ) de fecha 14 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Adolfo Centeno Noh, Agente Especializado de la Policía Ministerial en la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, dirigido a la C. licenciada Martha L. Peniche Cab, Visitadora General de esa dependencia.
- 3.-Informe de la autoridad (PGJ) de fecha 21 de diciembre de 2007, suscrito por el C. licenciado Oscar Prieto Balan, Agente del Ministerio Público, Turno "B" dirigido a la C. licenciada Martha L. Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría.
- 4.-Informe de la autoridad (PGJ) de fecha 26 de diciembre de 2007, suscrito por el C. Licenciado Modesto Ramón Cárdenas Blanquet, Director de Averiguaciones Previas de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, dirigido a la C. licenciada Martha L. Peniche Cab, Visitadora General de esa dependencia.

5.- Copia certificada del oficio 603/DAP/2007, de fecha 29 de noviembre de 2007 mediante el cual el C. Licenciado Modesto Ramón Cárdenas Blanquet, Director de Averiguaciones Previas "B", adscrito a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, instruye al C. licenciado Gabriel A. Vázquez Dzib, Agente del Ministerio Público de la Agencia del Guardia Turno A, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas "B" de la 3ª Zona de Procuración de Justicia para que girara un citatorio al C. Alex Javier Hernández Zavala y el oficio a la Policía Ministerial para que investiguen el paradero de los menores María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz.

6.- Fe de comparecencia de fecha 19 de febrero del 2008, en la que se hizo constar que se apersonó espontáneamente ante este Organismo el C. Alex Javier Hernández Zavala, dándosele vista de los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables.

7.- Fe de actuación de fecha 25 de marzo del 2008, que se hizo constar que un visitador adjunto de esta Comisión se apersonó a las inmediaciones de la calle Francisco Villa entre las calles Constitución y Juan Escutia de la Colonia Manigua de esta Ciudad, con la finalidad de entrevistar a los vecinos del lugar.

8.- Fe de comparecencia de fecha 26 de Marzo del 2008, en la que se hizo constar que comparecieron previamente citadas y de manera oficiosa ante este Organismo las CC. Imelda Gómez Jiménez, Joselín del Rosario Jerónimo Reyes y Josefina Barrera López para manifestar sus versiones de los hechos.

9.- Fe de comparecencia de fecha 22 de Mayo del 2008, en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante este Organismo la C. Ana Zavala García, para manifestar su versión de los hechos.

10.- Copias certificadas de las indagatorias AMH-1910/6ª/2007, BCH-5225/2007, BCH-5226/2007 y BCH-5527/2007, relacionadas con los hechos narrados por el quejoso.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en el expediente se aprecia que el día 29 de noviembre de 2007, agentes de la Policía Ministerial del Estado, de manera violenta, sin autorización alguna y sin mediar orden de autoridad competente, se introdujeron al domicilio del C: Alex Javier Hernández Zavala el cual habita en compañía de sus padres, así como también se introdujeron bajo estas mismas circunstancias al domicilio de la C. Imelda Gómez Jiménez; sacando y llevándose a los dos menores hijos del quejoso; y momentos más tarde al comparecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado el C. Hernández Zavala con el propósito de interponer una denuncia en contra de dichos elementos policiales por la conducta desplegada, no le fue admitida, sino días posteriores.

OBSERVACIONES

El C. Alex Javier Hernández Zavala manifestó: **a).**- El día 29 de noviembre de 2007, se encontraba laborando como soldador en el taller propiedad del señor Casanova, y a las 18:00 horas aproximadamente recibió una llamada telefónica de su prima Mercedaria Hernández May, informándome que había llegado a su casa, lugar que habita en compañía de sus padres los CC. Antonio Hernández Alejandro y Ana Zavala García, la C. Leydi Viviana González de la Cruz, con 3 camionetas de color blanco grande de la policía ministerial, con aproximadamente 30 elementos policíacos uniformados con camisas con logotipo de la Procuraduría de Tabasco y del Estado de Campeche, con placas del Estado de Tabasco y otras sin placas, que en forma violenta y sin autorización judicial alguna, habían cortado el candado de la puerta de acceso y se introdujeron a su domicilio con la intención de llevarse a sus hijos, de nombre María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz, de 3 y 2 años de edad, pasando algunos hasta el patio de la casa y otros permanecieron en el techo, pero como éstos en ese momento no se encontraban ahí, también con todo lujo de violencia, con pistola en mano saltaron unos por el patio y otros por el techo, introduciéndose al domicilio de la señora Imelda Gómez Jiménez, sacando a sus menores hijos quienes estaban en compañía de las menores Jazmín Guadalupe y Graciela de apellidos Martínez Gómez hijas de la señora Imelda y se llevaron a sus hijos, quedándose asustadas y llorando las menores hijas de la vecina, por lo que inmediatamente tomo un taxi, para ir a ver que era lo que estaba sucediendo, pero al llegar encontró llorando a

su señora madre, quien me dijo que habían llevado a sus menores hijos. Cabe hacer mención que en ningún momento mostraron algún documento que los autorizara para que allanara su domicilio y el de la C. Imelda Gómez Jiménez, **b).**- El mismo día como a las 18:00 horas acudió a la Subprocuraduría a solicitar informe que era lo que estaba pasando pero el licenciado Oscar Prieto Olán, titular de la agencia del Ministerio Público turno B, me manifestó que no podían hacer nada ahí que fuera a las oficinas de la mesa de guardia de la policía ministerial, se apersonó a dichas oficinas y les explicó lo que sucedió en su casa, pero al final le dijeron que no podían hacer nada, que necesitaba presentar una demanda por escrito para que posteriormente procedieran, por lo que a las 20:00 horas se tuvo que ir sin que nadie le ayudara o explicara que era lo que había pasado, **c).**- Posteriormente el día de ayer 30 de noviembre de 2007, a las 11:00 horas acudió con su denuncia, le dijo que antes tenía que preguntar, por lo que se percató que estaba hablando con el licenciado Modesto y le dijo “que lo mandara a Campeche que él no iba a recepcionar nada”, regresó el licenciado y dijo que no iba a recepcionar la denuncia porque había recibido ordenes de arriba, **e).**- Posteriormente acudió a la Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para solicitar que le apoyaran en la recepción de su denuncia y le atendió la licenciada Edith del Rosario López Yáñez, Visitadora Regional, llamó a la licenciada Lucía Florentina Rodríguez Ehuan, Visitadora Adjunta y le dio instrucciones para que acudiera al Ministerio Público y gestionara la recepción de la denuncia, por lo que después entró hablar con el licenciado Oscar Prieto Olán, titular de la agencia del Ministerio Público turno B, y le dijo que el licenciado le había manifestado que las instrucciones de sus superiores era que la denuncia la decepcionaría la sexta agencia a cargo de la licenciada Verónica del Carmen Cardoza Rejón dentro de la A.M.H. 1910/07, a las 18:00 horas, por lo que decidí quedarme a esperarla pero hasta las 18:30 horas quitaron la cadena que se encuentra obstruyendo el acceso a las escaleras que comunican con el segundo piso lugar donde se encuentra ubicada la sexta agencia y, **d).**- A las 18:40 horas llegó personal a la sexta agencia y le comentamos sobre la situación pero ésta dijo que no tenía conocimiento, se apersonó a las oficinas del licenciado Modesto, y les dijo que no había autorizado que se recepcionara la denuncia y sugirió que hablaran con él, posteriormente en compañía del licenciado Alfredo Osorio Rodríguez le pedieron una audiencia con el licenciado Modesto pero éste de forma prepotente nos alzó la voz diciéndonos

“ya les dije que no voy a recepcionar nada, no me interesa, háganle como quieran, es su palabra, contra la mía, ya te dije que te salgas de mi oficina”.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Procurador General de Justicia del Estado, remitiéndonos la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de esa Procuraduría, el 07 de enero del presente año, la copia de los oficios signados por el Licenciado Modesto R. Cárdenas Blanquet, Director de Averiguaciones Previas “B”; Licenciado Oscar Orlando Prieto Balán, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adolfo Centeno Noh, Agente Especializado de la Policía Ministerial del Estado.

Al informe anterior fue adjuntado el siguiente informe:

a).- El suscrito por el C. licenciado Modesto Ramón Cárdenas Blanquet, Director de Averiguaciones Previas B de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, quien señaló:

“...En cuanto al primer punto de hechos, ni los afirmo ni niego por no ser hechos atribuibles a la función que desempeño y por constarme de otra manera en lo que respecta a la autoridad que se les atribuye y quien será la responsable de informar lo correspondiente.

Lo que si es cierto es que con fecha 29 de noviembre del año en curso ante la solicitud realizada por convenio de colaboración autorizado conforme a los lineamientos del convenio de colaboración suscrito en la Ciudad de San Luis Potosí el día 30 del mes de marzo del año 2007 por la Procuraduría General de la República y las diversas Procuradurías del País y con marco de legalidad autorizado por el artículo 119 de la Carta Magna, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco procedió a solicitar la colaboración para asegurar a los menores María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz, quienes estaban en poder en forma ilegítima, según la propia solicitud del C. Alex Javier Hernández Zavala en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Vila número 55, de la Colonia Manigua de Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo que con la premisa de protección al bien jurídico de los menores en total cumplimiento de la protección del derecho a los niños, ya que era su señora madre la que los andaba buscando y siendo menores de 3 y 2 años de edad se procedió a diligencia en forma pronta la solicitud al Agente del Ministerio Público de Guardia que era el turno "A" a cargo del Lic. Gabriel A. Vázquez Dzib que iniciara la Manifestación de Hechos pertinente, siendo la número AMH-1910/2007 y que girara el oficio correspondiente a la Policía Ministerial para actuar en atención a la solicitud de la Procuraduría de Tabasco.

Derivado de esto la Policía satisfizo la solicitud sin necesidad de intervención directa ya que los menores, tengo conocimiento, fueron recuperados por su propia madre cuando se encontraban en la vía pública tal y como lo manifestó en su comparecencia ante el Ministerio Público y que obra en la misma Manifestación de Hechos que actualmente se encuentra en la Sexta Agencia del Ministerio Público.

En cuanto al punto dos es totalmente falso lo que señala ya que el lic. Oscar Prieto Balan NO SE ENCONTRABA DE SERVICIO ESE DÍA como ya se aludió en el punto que antecede por lo que si desde el primer señalamiento hay falsedad para perjudicar a un servidor público en sentido estricto lo demás son argucias, no argumentos, para tratar de crear situaciones inexistentes, ya que lo cierto y que no menciona el quejoso es que llegó con un abogado y refirieron en voz alta por el Abogado, que el propio quejoso puede decir quien es, que "ASI COMO ESTAN LAS COSAS VAMOS CON TU HERMANO EL CONTADOR DE SEARA Y QUE EL LE HABLE A PERALTA PARA QUE DETENGA A LA SEÑORA EN EL PUENTE" y se retiraron sin solicitar que se les recibiera ninguna denuncia ya que inicialmente dijeron que la iban a presentar, pero como se les indicó que debían esperar que desahogaron en ese momento las diligencias que habían (en general) es que entre ellos hicieron ese comentario. Se tendría que empezar por averiguar si tiene un hermano que labora para el ayuntamiento o directamente para algún servidor público municipal, lo anterior como prueba de que su interés en ese momento jamás fue presentar la denuncia si no tratar de

detener a la mamá de los menores.

En cuanto al punto número tres este es totalmente falso como todo lo que dice el quejoso.

En cuanto al punto cuatro no me consta lo señalado inicialmente, acerca de si fue a la Comisión de los Derechos Humanos Regional.

Lo que si se observa es una nueva falsedad ya que el servicio de las Agencias inicia a partir de las 18:00 horas como es bien sabido por los que laboran en la Procuraduría o bien han laborado en ella, y lo que llama la cadena de acceso a la planta alta, misma que existe por razones de seguridad del recinto, esta se retira a las 18:00 por persona ajeno a las Agencias del Ministerio Público, o sea por la Policía Ministerial y esto ocurre en forma puntual aún cuando cualquiera de los servidores públicos se retrase dentro del margen reglamentario permitido por la propia Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. Lo que si es cierto es que se le canalizó al área donde se encuentra el expediente original que es el de colaboración, ya que dentro del mismo el hoy quejoso tenía que rendir y todavía esta pendiente aún, su declaración en calidad de Probable Responsable y ahí mismo que externara lo que considerara a sus derechos ya que iba con su abogado o al menos eso parecía el sujeto que los acompañaba y instigaba por que el quejoso siempre se le observó muy tranquilo ese día.

*Se reitera que es absolutamente falso que a las 18:40 horas haya sido atendido el quejoso por la licenciada Verónica del Carmen Cardoza Rejón, ya que desde las 18:00 como todos los días el que hoy contesta, estaba pendiente del servicio en la Agencia y estaba laborando a partir del horario señalado y como ya se refirió lo que el hoy quejoso no quiso **ES DECLARAR COMO PROBABLE RESPONSABLE Y MANIFESTAR SI QUERÍA AHÍ MISMO SU DENUNCIA**, y tan es así que nunca rindió su declaración ni quiso denunciar.*

En cuanto a lo que señala de lo que presuntamente se les dijo de mi parte tengo a bien señalar que son falsos los hechos y lo único cierto que le indique al que hoy me entero que es abogado y que responde al nombre de Alfredo Osorio Rodríguez, es que su cliente TENIA QUE DECLARAR COMO PROBABLE RESPONSABLE, YA QUE LA DENUNCIA NI SIQUIERA ERA DE NOSOTROS SI NO DE UNA COLABORACIÓN PROCEDENTE DE LA PROCURADURÍA DE TABASCO EN DONDE EL C. ALEX JAVIER HERNÁNDEZ ZAVALA ERA SEÑALADO COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES Y QUE SE HABÍA ACTUADO EN CUMPLIMIENTO A ELLO, PERO QUE DECLARAR Y QUE DENUNCIARA EN LA MISMA Y COMO PROCEDÍA TODO DE LO MISMO, COMO EN DERECHO CORRESPONDE INTEGRAR, SE MANDARÍA A TABASCO LO QUE CORRESPONDÍA Y QUE LO QUE SE NECESITARA INTEGRAR LO INTEGRARÍAMOS” y es el abogado quien levantó la voz y le indicó a su cliente que se fueran, que así no declararían.

Por último y lo que no refiere el quejoso es que todavía solicitó el apoyo de la diputada RITA MARGARITA, y aprovechándose de su buena intención y donde gente de ella le contó la historia de que estaban atacando a un Carmelita y que se le habían violado sus derechos a un carmelita, esto sin mencionarle que la afectada y madre de los niños también era del Carmen, por lo que llegó con la dama mencionada y exigieron que se les levantara la denuncia lo cual aconteció levantándose no una sino tres denuncias sobre lo mismo y que llegado el momento sin son los mismos hechos tal y como es, se acumularán al expediente principal de la colaboración, con esto queda demostrado que nunca ha habido la negativa por parte de la autoridad de dar trámite a lo petitionado, sino que lo que ha faltado al quejoso es una buena y debida asesoría de cuales son realmente sus derechos, y a quien se debe dirigir, así como rendir su declaración en calidad de probable responsable, situación que incluso a la propia diputada se le indicó que declararían esta persona a futuro como probable responsable y que las denuncias no lo iban a impedir y que lo que era mas ya sabía el

contexto de la denuncia en su contra, que no se fuera a tomar como hostigamiento cuando se le mandara a citar, por que lo que correspondía conforme a derecho, es dar trámite a la colaboración solicitada.

Pruebas de las falsedades del quejoso, es su propia queja manifiesta contradictoria a los hechos y contra servidores públicos que jamás lo atendieron en un principio. La solicitud de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. La declaración de la mama de los menores que obra en la manifestación de hechos iniciada con la colaboración de la cual se tendrá que solicitar copias certificadas al Ministerio Público de la Sexta Agencia. Y se observa que el quejoso no menciona testigos por lo que se debe tener en consideración que no cuenta con ellos...”

b).- El suscrito por el C. licenciado Oscar Orlando Prieto Balan, el agente del ministerio público turno “B”, quien señaló:

“...Con relación a los hechos que se mencionan en el oficio mencionado en líneas arriba, le informo a usted, que con fecha 29 de noviembre del presente año, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, en la guardia turno “A” a cargo del LIC. GABRIEL DZIB VAZQUEZ, en atención al oficio 603/DAP/2007, suscrito por el LIC. MODESTO CARDENAS BLANQUET, DERIVADO DEL EXP. CO-III-538/07, del Subprocurador de Tabasco, se dio inicio la A.M.H.1910/2007, con motivo del exhorto de colaboración para desahogar diligencias para la localización de dos hijos menores de la C. LEYDI VIVIANA GONZÁLEZ DE LA CRUZ; Que con respecto al primer y segundo puntos del escrito de queja no le constan los hechos en virtud de que ese día 29 de noviembre del 2007, gozaba de su franquicia y con relación a los puntos 3 y 4 del referido escrito de queja manifestó que cuando el C. ALEX JAVIER HERNÁNDEZ ZAVALA, se presentó ante la agencia investigadora a mi cargo con la finalidad de que presentara una denuncia por escrito, se le informo que por ser hechos relacionados con la AMH-1910/2007, la cual se ventilaba en la sexta agencia, se

apersonara ante esa agencia del ministerio público para interponer la denuncia o querrela, una vez que se consultó con el superior jerárquico; con respecto al punto cinco de la queja, no le constan los mismos toda vez que no estuvo presente cuando supuestamente sucedieron. Asimismo quiere manifestar que con fecha 3 de diciembre del 2007, cuando se encontraba de guardia el suscrito se recibieron tres denuncias por escrito presentadas por ALEX JAVIER HERNÁNDEZ ZAVALA, ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO E IMELDA GOMEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TABASCO, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y ABUSO DE AUTORIDAD, asignándole los expedientes, BCH.5225/07, BCH.5226/07 Y BCH5227/07, que fueron turnados a las agencias segunda, cuarta y primera, respectivamente.

c).- El suscrito por el C. Adolfo Centeno Noh, Agente Especializado de la Policía Ministerial, en la 3ª Zona de Procuración de Justicia del Estado, quien señaló:

“...Que el 29 de noviembre del año en curso, personal de la policía ministerial del Estado, con sede en esta tercera zona de procuración de justicia, arribamos a las inmediaciones de la calle Francisco Villa, número 55 de Colonia Manigua de Ciudad del Carmen, Campeche; toda vez que en fechas pasadas, se recibió el oficio 4980/2007, relacionado con el expediente AMH-1910/2007, derivado a su vez de la colaboración solicitada por la Procuraduría General del Estado de Tabasco, a través del cual el representante social, solicitó nos aboquemos a las investigaciones relativas a los hechos denunciados por la C. Leydi Viviana González de la Cruz, así como, la localización y aseguramiento de los menores María Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz, de 3 y 2 años de edad respectivamente; por lo que la citada Leydi Viviana González de la Cruz, procedente de Comalcalco Tabasco, se apersonó en compañía del personal de la policía ministerial hasta el lugar indicado, por lo que una vez en dicho lugar, específicamente en la vía pública, la C.Leydi Viviana González de la Cruz, nos hizo señalamiento hacia donde se encontraban varios niños, entre los cuales

dijo, estaban sus menores hijos, los cuales al verla descender de la unidad oficial corrieron hacia ella; quien los abrazó y de inmediato se le abordó a la unidad oficial y nos retiramos del lugar. Por lo anterior, quiero manifestar que en ningún momento nos introducimos al predio del quejoso, así como tampoco de su vecina; ni mucho menos, se maltrató a ninguna persona; pues los hechos sucedieron tal y como los he narrado con anterioridad, llevándose al cabo, con motivo de un acuerdo ministerial. Por ello en todo momento niego los hechos que falsamente se nos atribuyen.

En cuanto a los demás puntos de la queja en comento, omito manifestar algo al respecto, pues no son hechos que me consten...”

Con fecha 18 de febrero del año en curso la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió copias certificadas de las indagaciones AMH-1910/6ª/2007; BCH-5225/2007, BCH/5226/2007 y BCH-5527/2007, en las que se anexaron las siguientes constancias:

a).- Inicio de manifestación de hechos por oficio número 603/D.A.P./CARMEN/2007, el cual se acordó lo siguiente:

“Primero: Dese por recibido el oficio en mención, así como la documentación anexa.

Segundo: Enviar atento citatorio al C. Alex Javier Hernández Zavala, para que rinda su declaración ministerial, en torno a los hechos que motivaron la presente indagatoria;

Tercero: enviar oficio a la Policía Ministerial del Estado para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de colaboración y en general practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los presentes hechos.”

b).- Oficio 2104 dirigido al M.D. Alex Álvarez Gutiérrez, Subprocurador de

Investigaciones en el Estado de Tabasco, suscrito por el C. licenciado David Sánchez Brito, Agente del Ministerio Público adscrito a la Tercera Delegación, en el cual se señala lo siguiente:

“Me permito solicitar a usted, tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda, para los efectos de que solicite a su homologado que lo sea en Ciudad del Carmen, Campeche, para que éste a su vez gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador de esa Ciudad, se sirva girar única cédula de cita al C. Alex Javier Hernández Zavala, a su domicilio..para los efectos de que rinda su declaración ministerial como probable inculcado, en cuanto a los hechos que le atribuye la C. Leydi Viviana González de la Cruz, asimismo gire la correspondiente orden de investigación a la Policía Ministerial, para que se sirvan localizar y asegurar a los menores María del Pilar Hernández González, y Alex González de la Cruz, quienes tienen una edad de 3 y 2 años, en el supuesto de que una vez asegurados procedan a entregarlos a su señora madre Leydi Viviana González de la Cruz...”

c).- Denuncia de la C. Leydy Viviana González de la Cruz de fecha 29 de noviembre de 2007, en contra del C. Alex Javier Hernández Zavala, en agravio de sus menores hijos María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz.

b).-Citatorio de fecha 12 de diciembre del 2007 dirigido al C. Alex Javier Hernández Zavala, suscrito por la C. licenciada Verónica del Carmen Cardozo Rejón, Agente del Ministerio Público adscrita a la Sexta Agencia del Ministerio Público adscrita a la Sexta Agencia del Ministerio Público del Fueron Común, en donde le comunican que deberá comparecer ante esa autoridad el 27 de diciembre del 2007 a las 18:30 horas.

e).- Querrela del C. Alex Javier Hernández Zavala interpuesta en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, con destacamento en esta ciudad y elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Tabasco con jurisdicción en Comalcalco, Tabasco, por la comisión del delito de abuso de autoridad.

f).- Querrela de la C. Imelda Gómez Jiménez interpuesta en la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, con destacamento en esta ciudad y elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con jurisdicción en Comalcalco, Tabasco, por la comisión del delito de Allanamiento de Morada y Abuso de Autoridad en agravio de la C. Guadalupe López Gutiérrez.

e).- Inspección Ocular del predio número 57 de la Colonia Manigua, en donde el Agente del Ministerio Público observo una puerta de madera y reja de fierro de dos puertas sin pintura, así como un candado roto, mismo que narró la agraviada (Imelda Gómez Jiménez) tenía puesto la reja por la cual se introdujeron las personas señaladas en su escrito de la demanda

Con fecha 19 de febrero del año en curso, compareció previamente citado ante este Organismo el quejoso **C. Alex Javier Hernández Zavala**, a quien como parte de la integración del expediente de queja, procedimos a darle vista de los informes rendidos por las autoridades, siendo que al respecto manifestó:

“...Que no estoy de acuerdo con lo que dice el informe rendido por el Director de Averiguaciones Previas ya que inmediatamente después de que ocurrieran los hechos que manifesté en mi escrito de queja acudí a presentar por escrito una denuncia en contra de la Policía Ministerial del Estado de Tabasco y en contra de la Policía Ministerial de este Estado, sin embargo pasaron dos días en los cuales acudía en compañía de mi abogado a querer presentar la citada denuncia pero nunca se nos quiso recibir con el argumento de parte de la agencia de guardia del Ministerio Público de que no la podían recibir por que eran ordenes de arriba y que la fuéramos a presentar a la Ciudad de Campeche, por lo que al tercer día acudimos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado solicitando apoyo para que nos fuera recibida la denuncia y el día 30 de noviembre de 2007, cerca de las 17:30 horas, acudí con la licenciada Lucía Rodríguez Ehuan, Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado a las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado a fin de que me recepcionaran la denuncia, la cual después de hablar con el agente del Ministerio Público de Guardia me indicó que esperara unos minutos y que se me recibiría mi denuncia en la sexta agencia del Ministerio Público, seguidamente dicha licenciada se retiró por lo que yo me quedé en espera de que fuera llamado para presentar el escrito, sin embargo paso el tiempo y nadie me llamó, por lo que cerca de las 19:00 horas subí en compañía de mi abogado hasta la sexta agencia en donde me indicó la licenciada que se encontraba en citada agencia que ella no tenía conocimiento de nada y que preguntaría al licenciado Modesto Cárdenas, Director de Averiguaciones Previas para recibir instrucciones, momentos después regresó y me dijo que no me podía recibir la denuncia pero que si quería podía comparecer como probable responsable en el expediente de colaboración enviado por la Procuraduría de Tabasco a lo que yo me negué y le indique que en cuanto me citaran por escrito comparecería a declarar lo cual sucedió en el mes de diciembre de 2007, pero no se me recepcionó la denuncia en ningún momento hasta que día después acudí nuevamente en compañía de la ex-diputada Rita Margarita y fue entonces que se recibió mi denuncia, la de mi padre y la de mi vecina, ahora bien en lo que respecta a que yo tenía en mi poder a mis hijos de forma ilegítima quiero manifestar que es totalmente falso ya que siempre he cumplido con mis obligaciones como padre y hasta la presente fecha no existe ningún procedimiento en el que el Juez determine que la guardia y custodia de mis menores hijos le corresponde a la madre de los menores, en lo que respecta al informe que rinde el licenciado Oscar Orlando Prieto Balan quiero manifestar que si bien es cierto el licenciado no estuvo presente en la agencia de guardia el día 29 de noviembre de 2007, sin embargo el día 30 de noviembre del mismo año cerca de las 10:00 horas dicho servidor público si estuvo de guardia y no quiso recepcionar las denuncias argumentando que por órdenes de arriba y que no las recibiría, posteriormente cerca de las 15:00 horas acudí a las instalaciones de derechos humanos y sucedió lo que describí líneas arriba siendo hasta el día 03 de diciembre que fueron recibidas las

denuncias, es decir, cinco días después de que sucedieron los hechos a a pesar de que el mismo día que sucedieron acudí a denunciar. Finalmente en lo que respecta al informe que rinde la Policía Ministerial del Estado quiero manifestar que es ilógico que mis menores hijos pudiera haber estado solos en la vía pública pues como se menciona solo cuentan con dos y tres años de edad y requieren el cuidado de una persona mayor, además de que se miente en el informe ya que mis menores hijos fueron sustraídos de la casa de mi vecina Imelda Gómez por elementos de la Policía Ministerial los cuales rompieron un candado para poder ingresar a su predio y de la misma forma ingresaron al predio de mi padre sin orden alguna en ambos casos, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procede a realizar las siguientes preguntas al compareciente: 1.- ¿Qué diga el quejoso en cuantas ocasiones y en compañía de quien se apersonó a la agencia del Ministerio Público de guardia de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche a querer interponer su denuncia y no le fue recibida? A lo que respondió que el día viernes 30 de noviembre de 2007 acudió en una ocasión, el día sábado 01 de diciembre de 2007 en una ocasión y el día lunes 03 de diciembre de 2007 acudió en una ocasión por la mañana y una segunda ocasión por la tarde cuando finalmente le recibieron su denuncia y en todas las ocasiones estuvo acompañado de su padre el C. Antonio Hernández Alejandro, de su vecina la C. Imelda Gómez Jiménez y de su hermana Romana Hernández Zavala, 2.-¿ Que diga el quejoso si sabe de alguna persona que observara el momento en que presuntamente sus hijos fueron asegurados por elementos de la Policía Ministerial? A lo que respondió que estuvieron presentes cuando ocurrieron los hechos mis dos cuñadas las CC. Yoselin Jerónimo y Josefina Barrera López, su hermano Erick del Carmen Hernández Zavala, su madre la C. Ana Zavala García los cuales pueden ser localizados en las misma dirección que yo proporcioné así como también su vecina Imelda Gómez que habita en el predio contiguo a su domicilio...”

Con el ánimo de recabar declaraciones de terceras personas ajenas a los

intereses de las partes, con fecha 25 de Marzo del año en curso personal de esta Comisión se constituyó en las inmediaciones de la calle Francisco Villa entre las calles Constitución y Juan Escutia de la Colonia Manigua de esta Ciudad, para entrevistar de manera espontánea a vecinos de los presuntos agraviados, siendo que en dicha diligencia personal de esta Comisión hizo constar lo siguiente:

“...En razón de lo anterior me apersoné hasta el predio marcado con el número 68 en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de Juana Castillo Cruz, contar con 55 años de edad y dedicarse a las labores del hogar siendo el caso que al hacerle saber que el motivo de la visita era con el fin de obtener mayores datos respecto de los hechos mencionados por el quejoso a lo que la C. Castillo Cruz, manifestó que no recordaba el día en que sucedieron los hechos pero que recordaba haber visto varias camionetas sin recordar de que color las cuales llevaban a bordo cerca de 10 elementos de la policía ministerial y pudo ver cuando dichos elementos brincaban por la barda y por la reja de la casa de su vecina Imelda introduciéndose a su domicilio, después salió su vecina Imelda de su casa para decirle a los elementos que estaba afuera de su casa les gritaba que no se metieran, sin embargo los policías que estaban en el interior del predio no quisieron salirse y comenzaron a hablar con la C. Imelda, momentos después los elementos que estaban en el interior sacaron a dos menores (un niño y una niña) para entregárselos a una persona del sexo femenino que venía a bordo de una de las camionetas la cual rápidamente subió a los menores al mismo vehículo y se retiraron del lugar; seguidamente me trasladé al predio marcado con el número 70 de la misma calle y colonia siendo una casa habitación de una planta sin acabados con reja de lámina de zinc en el exterior, en dicho predio me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Daniel López López contar con 33 años de edad y de oficio pescador el cual una vez que le fuera explicado el motivo de mi visita manifestó que recuerda haber visto en el frente de un predio cercano 3 camionetas de colores rojo, blanco y gris, en las cuales iban policías armados vestidos de civil pero momentos después ingresó a su predio por temor a lo que pudiera suceder siendo todo lo que pudo ver;

posteriormente me trasladé hasta el predio mercado con el número 75 de la misma calle y colonia entrevistándome con una persona de sexo femenino quien dijo responder al nombre de Tomasa Hernández Vera, habitar en dicho predio, contar con 39 años de edad y dedicarse a las labores del hogar quien en relación a los hechos investigados manifestó que al predio de su vecina Imelda llegaron 3 unidades de la Policía Ministerial con cerca de 10 policías a bordo de los cuales descendieron y procedieron a cortar el candado que mantenía cerrada la puerta de entrada al mismo, de igual forma unos elementos escalaron por las rejas para brincarse e introducirse al patio de la casa portando sus armas de fuego en las manos, momentos después los elementos salieron del domicilio con dos menores de edad y fueron subidos a una de las camionetas en las que llegaron y se retiraron del lugar rápidamente; seguidamente me apersoné a los predios con números 5, 10, 62 y 66 de la misma calle y colonia con la finalidad de obtener mayores datos sobre la queja que nos ocupa, entrevistándome con quienes dijeron responder a los nombres de los CC. Máximo Mendoza Méndez de 65 años de oficio empleado de compañía, Juan Metelín García de 64 años dedicado a la venta de abarrotes, Juana Vidal de Bernal de 50 años de edad dedicada a la labores del hogar y Lourdes Metelín de 40 años se dedica a su hogar los cuales coincidieron en manifestar que no se percataron de los hechos o que no se encontraban en sus domicilios cuando sucedieron los actos investigados pero que tienen conocimiento de ello debido a comentarios de sus vecinos los cuales les han platicado lo sucedido”

Con fecha 26 de marzo del año en curso compareció previamente citada la C. Imelda Gómez Jiménez, testigo citada de manera oficiosa que en relación a los hechos manifestó:

“...Siendo las 17:30 hrs del día jueves del mes de noviembre de 2007 ignorando la fecha me encontraba en mi domicilio platicando con mi vecina la C. Ana Zavala y sus nietos los menores María del Pilar Hernández de la Cruz y Alex de la Cruz, observando que los niños jugaban, cuando de pronto oímos un ruido y salimos a ver que es lo que

sucedía y nos percatamos que habían entre 10 y 15 policías en el domicilio de mi vecina los cuales no iban uniformados sino de civil, al ver que no había nada se cruzaron hacia mi casa saltando la barda y posteriormente rompieron el candado de la puerta trasera estando nosotras adentro, los elementos entraron acompañados de la mamá de los menores la C. Leydi Viviana de la Cruz y nos dijeron “quítense o nos las llevamos a ustedes también” nos dio mucho miedo y empezamos a gritar mientras los elementos se dirigían hacia los niños para llevárselos y donde mis vecinas las CC. Ana Zavala y Josefina de la cual desconozco sus apellidos, solicitaron a los elementos que les mostraran la orden de cateo para poder llevarse a los niños pero ellos solo mostraron un documento el cual no dejaron que lo leyéramos, mientras los policías nos apuntaban con sus armas largas y diciéndonos “que no nos interpusiéramos en su camino” y que se iban a llevar a los menores, fue hasta ese momento que nos enteramos por que estaban ahí, posteriormente agarraron a los menores y se los llevaron saliendo por la puerta de enfrente donde se encontraban más elementos policíacos custodiando mi domicilio. Siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito visitador: procede a realizar las siguientes preguntas a la compareciente: 1.- ¿Qué diga la declarante cuantos policías entraron a su domicilio? A lo que respondió que eran entre diez o quince elementos aproximadamente, 2.- ¿Qué diga la declarante si se percató en que vehículo llegaron los elementos y si tenían algún logotipo del gobierno? A lo que respondió que no los vio por que se quedo en todo momento dentro de su casa, 3.- ¿Qué diga la declarante si hubo algún tipo de agresión hacia ellas? A lo que respondió que solo empujaron a su vecina Ana, 4.- ¿Qué diga la declarante si los elementos que se introdujeron a su domicilio estaban armados? A lo que respondió que si lo estaban y que portaban armas largas, 5.- ¿Qué diga la declarante si los elementos mostraron algún documento para llevarse a los menores? A lo que respondió que sí, sacaron un documento pero no las dejaron leerlo.

Con fecha 26 de marzo del año en curso compareció previamente citada la C.

Joselin del Rosario Jerónimo Reyes, testigo citada de manera oficiosa que en relación a los hechos manifestó:

“El día de los hechos me encontraba en el patio trasero de la casa de mi suegra la C. Ana Zavala cortándole el cabello a mi cuñado el C. Erick Hernández Zavala después de terminar él se metió a buscar su ropa para bañarse cuando escuchó que hablaban en la puerta de enfrente a lo cual él salió para ver quien era y se percató que las personas que estaban enfrente de la casa estaban armadas y sin uniforme, preguntando por el C. Alex Javier Hernández Zavala a lo cual él respondió que no se encontraba por que estaba trabajando, a lo que los policías le dijeron que abriera por que traían una orden de cateo para revisar la casa pero los elementos no le mostraron a su cuñado el documento y entraron a la fuerza rompiendo el candado y revisando toda la casa sin encontrar lo que buscaban, al no hallar nada se cruzaron a la casa de mi vecina la C. Imelda González Jiménez saltando la cruzaron a la casa de mi vecina la C. Imelda González Jiménez saltando la barda y rompiendo el candado de su casa hasta lograr entrar al domicilio y en ese momento entraron violentamente amenazando a mi vecinas y confundiendo a uno de las niñas la cual empezó a dar de gritos hasta que se dieron cuenta de que no era ella por que traían una foto que no correspondía a la de la otra niña, después mi vecina entró al cuarto donde estaban los menores escondidos y le dijo cuales eran, posteriormente agarraron a los niños y los sacaron de la casa, al salir me percaté que los elementos empujaron a mi suegra y subieron a la niña a una camioneta de color gris y atrás de ésta había otra más de color rojo y adelante una de color blanca de donde bajó la mamá de los menores acompañada de los policías que llevaban la supuesta orden de cateo que nunca nos mostraron. Siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito visitador procede a realizar las siguientes preguntas a la compareciente: 1.- ¿Qué diga la declarante cuantos policías entraron al domicilio de su vecina? A lo que respondió que alrededor de 6 elementos entraron a la casa de su vecina y afuera había como 9 aproximadamente, 2.- ¿Qué diga la declarante si se percató en que vehículo llegaron los elementos y si tenían algún logotipo

del Gobierno? A lo que respondió que eran 3 camionetas una de color rojo, una blanca y una más de color gris, 3.- ¿Qué diga la declarante si hubo algún tipo de agresión hacia ellas? A lo que respondió que si al momento que le querían arrebatar el celular y a su vez la amenazaron con una metralleta, 4.-¿Qué diga la declarante si los elementos mostraron algún documento para llevarse a los menores? A lo que respondió que supuestamente si pero que nunca lo mostraron...”

Con fecha 26 de marzo del año en curso compareció previamente citada la C. Josefina Barrera López, testigo citada de manera oficiosa que en relación a los hechos manifestó:

“...El día de los hechos siendo entre las 16 y 17 horas me encontraba en la casa de mi vecina cuando llegó mi cuñado avisándonos que habían unos policías los cuales querían llevarse a los menores Alex y María del Pilar ambos de apellidos Hernández González y que les solicitó la orden a los elementos para poder llevarse a los niños pero éstos no se la mostraron, posteriormente salió mi suegra la C. Ana del Socorro García también a solicitar la orden pero nuevamente se la negaron, entonces los policías le solicitaron a mi suegra que abriera la puerta la cual se los negó hasta que le mostraran la orden, los elementos al ver que mi suegra les negó la entrada se subieron a la barda y techo de su domicilio, y entraron por la parte de adelante rompiendo el candado revisando por todas partes sin encontrar a los menores, al percatarse de que los menores no estaban ahí se saltaron la barda de mi vecina y rompieron de igual manera el candado de la reja entrando a la fuerza, revisaron todo hasta que nos encontraron en el cuarto donde estábamos escondidas mi vecina, los menores y yo, fue cuando les pregunté que porque se los iban a llevar si no traían una orden respondiendo los elementos que “yo mejor me callara y no me metiera en problemas ajenos sino también a mi me iban a llevar” posteriormente nos preguntaron cuales eran los niños por lo que no les respondí en ese momento sino hasta que comenzaron a llorar los niños fue cuando les dije cuales eran, de inmediato los agarraron y se los llevaron llorando tal como se encontraban vestidos mientras otros

policías nos apuntaban con sus armas y al salir me percaté de que a mi suegra y a mi cuñado los tenían contra pared, después de esto los policías se retiraron del lugar sin darnos una razón. Siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito visitador procede a realizar las siguientes preguntas a la compareciente: 1.- Que diga la declarante cuantos policías entraron al domicilio de su vecina? A lo que respondió que alrededor de 4 elementos entraron a la casa de su vecina y afuera habían aproximadamente diez elementos, 2.- ¿Qué diga la declarante si se percató en que vehículo llegaron los elementos y si tenían algún logotipo del Gobierno? A lo que respondió que eran 4 camionetas tres de color blanco y una roja, 3.- ¿Qué diga la declarante si los elementos mostraron algún documento para llevarse a los menores? A lo que respondió que no, solo mostraron un papel pero no nos dejaron leerlo...”

Con fecha 22 de mayo del año en curso compareció previamente citada la C. Ana Zavala García, testigo que en relación a los hechos manifestó:

“...Que no recuerda el día exacto pero que sucedió en el mes de noviembre de 2007 cuando cerca de las 17:00 horas me encontraba cuidando a mis nietos María del Pilar y Alex Hernández González de 4 y 2 años respectivamente cuando mi nieta María del Pilar me pidió que la dejara ir a casa de una vecina de su misma edad para jugar por lo que agarré a mis nietos y en compañía de mi hijo Erick del Carmen Hernández Zavala nos dirigimos a la casa contigua propiedad de la C. Imelda Gómez Jiménez en donde mis nietos se pusieron a jugar con las dos hijas de mi vecina Imelda mientras que mi hijo Erick mi vecina Imelda y yo nos pusimos a platicar en el cuarto de doña Imelda en donde se encontraban mis nietos jugando en la cama con las hijas de Imelda, en ese momento mi hijo Erick me indicó que tocaban a la puerta de nuestra casa por lo que salí del cuarto de Imelda dirigiéndome a la puerta percatándome que varias personas se encontraban rodeando mi casa tanto por la parte del frente como por atrás lo cual pude ver ya que el patio de mi casa no tiene barda de separación con el terreno de Imelda viendo que en el frente de la casa habían dos camionetas una de

color blanco y otra de color gris además de unas ocho personas armadas y otras que se encontraban brincando la barda para ingresar a mi predio por lo que pasaba, desde el patio de Imelda me dirigí a ellos preguntándoles que pasaba a lo que constataron que iban en busca de unos niños secuestrados y rompieron el candado con unas pinzas enormes (zisallas) y varios elementos armados ingresaron a mi casa y fue cuando me percaté que mi nuera Leydi Viviana González de la Cruz acompañaba a los Policías Ministeriales e ingresaba también a mi casa momentos después salieron del interior de mi casa y en ese momento Leydi Viviana escucha las risas de mis nietos que estaban jugando en el cuarto de mi vecina Imelda y les indica a los policías ministeriales que los niños estaban en la casa de Imelda por lo que los policías cruzaron por el patio de mi casa al predio de Imelda e ingresan a la casa de mi vecina Imelda llegando hasta su recámara y agarran a la hija de Imelda de nombre Yazmín la cual comienza a llorar y en ese momento Imelda quien llevaba cargando a mi nieto Alex se interpone diciéndoles que era su hija por lo que los policías ministeriales en ese momento le quitaron a Imelda de mi nieto Alex y agarraron a mi nieta María del Pilar y los sacan de la casa de Imelda por la puerta del frente y los suben a una de las camionetas mientras que mi nuera Leydi Viviana iba en la otra camioneta, seguidamente se retiraron del lugar llevándose a mis nietos llorando y gritando, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito visitador procede a realizar las siguientes preguntas a la declarante: 1.- ¿Qué diga la declarante si los Policías Ministeriales agredieron físicamente a alguna persona? A lo que respondió que no agredieron nadie y a ella solo la ventaron contra la pared pero que mas allá de eso no hubo agresiones físicas ni verbales; 2.- ¿Qué diga la declarante si los elementos de la Policía Ministerial mostraron algún documento para llevarse a los menores? A lo que respondió que si sacaron un documento pero únicamente lo mostraban de lejos y no permitieron que lo leyéramos...”

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

En lo tocante a la violación a derechos humanos consistente en **Denegación de Justicia**, ésta fue resuelta durante el procedimiento, tal y como se advierte de las copias que obran en el expediente de la denuncia interpuesta por el quejoso el C. Alex Javier Hernández Zavala, con fecha 3 de diciembre de 2007.

En cuanto a la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, podemos argumentar en base a los elementos de prueba que obran en el presente expediente, que ésta no se da por acreditada, toda vez que no se desprende que los agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a las Tercera Zona de Procuración de Justicia, hayan desplegado acciones que vulneren alguno de los derechos protegidos en atención a la situación de niño, pues los menores hijos del C. Alex Javier Hernández Zavala fueron entregados a su señora madre, sin mediar coacción o violencia en contra de los mismos, en el momento en que los dichos agentes penetraron al domicilio de la C. Imelda Gómez Jiménez, lugar en donde se encontraban.

Y respecto a la violación al derecho a la privacidad consistente en **Allanamiento de Morada**, entraremos al estudio de las evidencias, a fin de determinar si ésta se encuentra acreditada, y por tal detallaremos la denotación de esta voz, cuyos elementos son:

- a) La introducción furtiva, mediante engaño, violencia o sin autorización;
- b) Sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- c) A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación,
- d) Realizada directamente o indirectamente por una autoridad o servidor público.

El primer elemento, podemos acreditarlo con la queja del C. Alex Javier Hernández Zavala, quien en una parte medular señaló:

“...el día 29 de noviembre de 2007, me encontraba laborando como soldador en el taller propiedad del señor Casanova, y a las 18:00 horas aproximadamente recibí una llamada telefónica de mi prima Mercedaria Hernández May, informándome que había llegado a mi casa, el lugar

que habito en compañía de mis padres los CC. Antonio Hernández Alejandro y Ana Zavala García; la C. Leydi Viviana González de la Cruz con 3 camionetas de color blanco de la policía ministerial, con aproximadamente 30 elementos policíacos uniformados con camisas con logotipo de la Procuraduría de Tabasco y del Estado de Campeche, con placas del Estado de Tabasco y otros sin placas, que en forma violenta y sin autorización judicial alguna, habían cortado el candado de la puerta de acceso y se introdujeron a mi domicilio con la intención de llevarse a mis hijos, de nombre María del Pilar Hernández González y Alex González de la Cruz de 3 y 2 años de edad, pasando algunos hasta el patio de la casa y otros permanecieron en el techo, pero como éstos en esos momentos no se encontraban ahí, también con todo lujo de violencia, con pistola en mano saltaron unos por el patio y otros por el techo, introduciéndose al domicilio de la señora Imelda Gómez Jiménez, sacando a mis menores hijos...”

Hechos que se encuentra robustecidos con la declaración de la C. Imelda Gómez Jiménez, quien al comparecer ante este Organismo, en síntesis manifestó:

“... Siendo las 17:30 hrs. del día jueves del mes de noviembre de 2007 ignorando la fecha me encontraba en mi domicilio platicando con mi vecina la C. Ana Zavala y sus nietos los menores María del Pilar Hernández de la Cruz y Alex de la Cruz, observando que los niños jugaban, cuando de pronto oímos un ruido y salimos a ver que es lo que sucedía y nos percatamos habían entre 10 y 15 policías en el domicilio de mi vecina los cuales no iba uniformados sino de civil, al ver que no había nada se cruzaron hacia mi casa saltando la barda y posteriormente rompieron el candado de la puerta trasera estando nosotros adentro, los elementos entraron acompañados de la mamá de los menores la C. Leydi Viviana de la Cruz y nos dijeron quítense o nos llevamos a ustedes también...”

Versión que coincide con lo señalado por esta misma, al comparecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado a interponer su formal denuncia, por estos mismos hechos.

Por otra parte y en este mismo sentido comparecieron a rendir su testimonio las

CC. Joselín del Rosario Jerónimo Reyes, Josefina Barrera López y Ana Zavala García, coincidiendo todas en que agentes de la Policía Ministerial se introdujeron al domicilio que el C. Alex Javier Hernández Zavala habita junto con sus padres, siendo que la primera citada al ser cuestionada por el personal actuante de esta Comisión, le respondió lo siguiente: *¿Que diga la declarante cuantos policías entraron al domicilio de su vecina? A lo que respondió que alrededor de 6 elementos entraron a la casa de su vecina y afuera habían como 9 aproximadamente.*

La segunda de las testigos al declarar, señaló en una parte medular: *“...entonces los policías solicitaron a mi suegra que abriera la puerta la cual se los negó hasta que le mostraron la orden, los elementos al ver que mi suegra les negó la entrada se subieron a la barda y techo de su domicilio, y entraron por la parte de adelante rompiendo el candado revisando por todas partes... de ahí se saltaron la barda de mi vecina y rompieron de igual manera el candado de la reja entrando a la fuerza...”*

Y la última citada, quien a su vez es agraviada en este caso, pues es la madre del quejoso, y posesionaria del domicilio allanado en donde habita con su hijo Alex Javier Hernández y su esposo, declaró: *“...y rompieron el candado con unas pinzas enormes (zisallas) y varios elementos armados ingresaron a mi casa y fue cuando me percaté que mi nuera Leydi González de la Cruz acompañaba a los Policías Ministeriales e ingresaban también a mi casa momentos después salieron del interior de mi casa y en ese momento Leydi escucha las risas de mis nietos que estaban jugando en el cuarto de mi vecina Imelda y les indica a la Policía que los niños estaban en la casa de Imelda por lo que los policías cruzaron por el patio de mi casa al predio de Imelda e ingresan a la casa de mi vecina...”*

Siguiendo con el análisis de las probanzas, hallamos declaraciones de personas, que sin previo aleccionamiento y de forma espontánea, al comparecer al lugar de los hechos personal de esta Comisión, ofrecen su versión, las que resultan ser coincidentes con lo antes narrado; de ahí que dichos testimonios adquieran por tales circunstancias, un valor preponderante, siendo entonces menester reproducir dichas declaraciones:

La C. Juana Castillo Cruz manifestó: *“...que no recordaba el día en que sucedieron los hechos pero que recordaba haber visto varias camionetas sin recordar de que color las cuales llevaban a bordo cerca de 10 elementos de la Policía Ministerial y pudo ver cuando dichos elementos brincaban por la barda y por la reja de la casa de su vecina Imelda, introduciéndose a su domicilio, momentos después los elementos que estaban en el interior sacaron a dos menores...”*

La C. Tomasa Hernández Vera manifestó : *“...que al predio de su vecina llegaron 3 unidades de la Policía Ministerial con cerca de 10 policías a bordo de las cuales descendieron y procedieron a cortar el candado que mantenía cerrada la puerta de entrada al mismo, de igual forma unos elementos escalaron por las rejas para brincarse e introducirse al patio de la casa portando sus armas de fueron en las manos, momentos después los elementos salieron del domicilio con dos menores de edad y fueron subidos a una de las camionetas...”*

Con los elementos convictivos arriba plasmado, se da por acreditado que existió la introducción de manera violenta y sin autorización alguna al domicilio de los CC. Alex Javier Hernández Zavala, Antonio Hernández Alejandro, Ana Zavala García, Eirck del Carmen Hernández Zavala, así como al de la C. Imelda Gómez, pues para penetrar, los elementos de la Policía Ministerial rompieron los candados de acceso a los domicilios y sin existir autorización alguna por parte de sus moradores, ya que éstos en todo momento manifestaron su inconformidad por la manera arbitraria en que penetraron a sus casas, tan es así que comparecieron a la Procuraduría General de Justicia a interponer la denuncia correspondiente por estos hechos antijurídicos.

Si bien es cierto obra en autos el informe de la autoridad ministerial, mediante el cual se anexa el oficio signado por el C. Adolfo Centeno Noh, Agente Especializado de la Policía Ministerial en la 3ª. Zona de Procuración de Justicia del Edo., en el cual niega estos hechos, refiriendo que al llegar al lugar en el que aconteció el evento que nos ocupa, los niños menores se encontraban en la vía pública y al ver a su señora madre, los niños corrieron hacia ella y fue que los abrazó y los subió a la camioneta.

Dicha versión resulta fuera de toda lógica, ya que se trata de menores de 2 y 3

años de edad, por lo que es improbable que éstos se encuentren en la calle solos sin un adulto que cuide de ellos, amén de que existen diversos testimonios que contradicen este argumento, así como la evidencia irrefutable recabada por personal de la misma Procuraduría al realizar la inspección ocular en el domicilio de la C. Imelda Gómez Jiménez el día 31 de enero del presente año (2008), donde se anotó que se observó un candado roto, tal y como lo señalaron los testigos antes invocados; es por lo anterior que se concluye que lo manifestado por el agente de la policía ministerial, es con el propósito único de evadir su responsabilidad; pero su negativa no es suficiente para demeritar todos los elementos de prueba que obran en el expediente.

En cuanto al segundo elemento de esta violación, se tiene por acreditado, al no existir una causa justificada, pues en su informe la autoridad denunciada, debió demostrar la justificación de su actuar, o remitir la orden de la autoridad competente que hubiera emitido el mandato de introducción al domicilio; que sería en todo caso una Orden de Cateo.

Respecto del tercer elemento, se comprueba con los testimonios ya descritos con antelación, pues todos y cada uno de ellos fueron muy claros y precisos al referir que los agentes de la policía ministerial penetraron a los domicilios, es decir a las casas-habitación del quejoso Alex Javier Hernández Zavala y de la C. Imelda Gómez Jiménez.

De igual manera en la inspección ocular referida anteriormente, del domicilio de la C. Imelda Gómez se hace la anotación que se trata de una casa con divisiones de madera como de tres recámaras, características que corresponde a un lugar destinado hacer vida doméstica; condición necesaria para integrar esta violación a derechos humanos.

Así mismo, consta la inspección ocular en el domicilio del C. Alex Hernández Zavala, donde aun y cuando no se hace la descripción narrativa de dicho predio, si se hace notar que se trata de una casa-habitación.

Y el último elemento, que consiste en que dicha introducción de manera violenta, sin orden de autoridad competente a una casa habitación, se realice por un servidor público o autoridad, se acredita con el informe rendido por la autoridad

denunciada, donde queda manifiesto que agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Tercera Zona de Procuración de Justicia fueron los que se apersonaron al domicilio del hoy quejoso, y aun cuando no admiten la introducción al domicilio de éste ni de su vecina, se ubican en el lugar de los hechos, por lo que siendo Policías Ministeriales, tienen el carácter de servidores públicos.

Todo lo anterior, es suficiente para tener por acreditado la violación a derechos humanos consistente en **Allanamiento de Morada**.

Es necesario señalar, que la autoridad ministerial previo a ejecutar lo solicitado por la autoridad del estado de Tabasco, debió cerciorarse de la legalidad de las acciones solicitadas, amén de que no se aprecia en autos, acuerdo alguno en el que el agente del Ministerio Público haya entregado de manera formal y documentada a los menores a su señora madre.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

ALLANAMIENTO DE MORADA

Denotación:

- 1.-La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
- 2.-sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.-a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.-realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
- 5.-indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

(...)

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución violentados en perjuicio de los CC. Alex Javier Hernández Zavala García, Antonio Hernández Alejandro, Ana Zavala García e Imelda Gómez Jiménez.

CONCLUSIÓN

- Que existen elementos de prueba suficientes para concluir que los CC. Alex Javier Hernández Zavala García, Antonio Hernández Alejandro, Ana Zavala García e Imelda Gómez Jiménez fueron objeto de violaciones a derechos humanos consistentes en **Allanamiento de Morada**, por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado
- Este Organismo cuenta con indicios suficientes para concluir que los agentes de la Policía Ministerial de Estado adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, no incurrieron en la **Violación a los Derechos del Niño**.
- En la sesión de Consejo celebrada el día 19 de noviembre del 2008 fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se le inicie el procedimiento administrativo y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes al C. Agente de la Policía Ministerial del Estado, Adolfo Centeno Noh, así como a los demás elementos que efectuaron el operativo en el domicilio de los quejosos.

SEGUNDO: Se instruya a dichos agentes de la Policía Ministerial del Estado, que en lo sucesivo, en el ejercicio de sus funciones se apeguen al marco de legalidad, a fin de no incurrir en violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta

días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

La autoridad remitió pruebas con las que se cumplió satisfactoriamente la recomendación.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 230/2007-VG/VR.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/IDR/LAAP